



# DECRETO #294

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 15 de diciembre del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se declara el 2023 como año del “Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como estado libre y federado, así como de la instalación del Primer Congreso Constituyente”, presentada por la Diputada Zulema Yunuen Santacruz Márquez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0833, de fecha 15 de diciembre de 2022, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La iniciativa se justificó bajo la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la institución que encarna la representación; son en estas instituciones donde se manifiestan las diversas sensibilidades políticas de las regiones, es decir, es el espacio donde el pluralismo de ideas se expresa. Para Norberto Bobbio el Congreso es “[...] El lugar donde se ejerce el poder en toda forma de república [...] es la reunión de los representantes del pueblo [...]”<sup>1</sup>. Es decir, son asambleas donde se reúnen los ciudadanos, previamente designados, para tomar decisiones a nombre de quienes los eligieron; de ahí que la documentación que se genera da muestra de la diversidad de proyectos así como del equilibrio de los poderes del Estado.

Aunque en la práctica, la representación inició en Europa en la baja edad media, con las asambleas estamentales<sup>2</sup>, en el caso de México, los antecedentes del Poder Legislativo, en sentido moderno, lo podemos encontrar en 1808, durante la crisis de la monarquía española, cuando los conflictos políticos y familiares permitieron que Napoleón invadiera España y colocara como rey a su hermano, José I. Ante el caos y ausencia de rey, se presentaron algunas insurrecciones y movimientos populares que se opusieron al gobierno francés. La oposición del pueblo español motivó a que se estableciera una Junta Central que declaró una regencia y que ésta, a su vez, convocó a las cortes para establecer la forma de gobierno. A la convocatoria acudieron representantes de la península y de América así como de todas aquellas partes que conformaban la monarquía española. En todo el reino español, a partir de 1808, se presentaron movimientos junteros con la intención de resguardar la soberanía del rey. En estos movimientos junteros encontramos parte de los antecedentes de las asambleas legislativas.

---

<sup>1</sup> Bobbio, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, FCE, p. 36

<sup>2</sup> Las Asambleas Estamentales estaban integradas por el clero, la nobleza, la milicia y los miembros de las ciudades; tenían la función de autorizar al monarca los gastos realizados en la guerra, así como consensuar los impuestos; a cambio, sus integrantes recibían privilegios y concesiones. Se puede considerar el antecedente del Parlamento Inglés, los Estados Generales Franceses, las Cortes Españolas y las Dietas Alemanas. Lo importante de estas asambleas es que en ellas se encontraban representadas las principales fuerzas políticas, sociales y económicas.



El resultado de las Cortes Generales y Extraordinarias fue la Constitución de Cádiz. En este documento se establecía que la soberanía residía en la nación. Se partió del supuesto de que la soberanía no residía, más, en un hombre (rey/soberano) sino en la nación y la nación se representaba en las Cortes. Las Cortes permitieron la construcción de la legitimidad de la nación, ahí se unieron representantes de los dos hemisferios, bajo el principio de igualdad, y de ahí emanó la Constitución que establecería el nuevo régimen (monarquía constitucional), un sistema liberal así como una nueva concepción del hombre (ciudadano).

Mientras en la península ibérica se trabajaba en un texto legal que unificara a los reinos y provincias de la monarquía, en Nueva España iniciaba un movimiento armado. En 1810, y después de los primeros movimientos junteros, se acrecentó la idea de autogobierno y se empezó a plantear la forma de organización del sistema político. El descontento se manifestó, primero, en conspiraciones y, paulatinamente se transformó en el movimiento insurgente. La conspiración que dio inicio a la revuelta de 1810 tuvo, como lo señaló Serrano Migallón, la intención de “derrocar al gobierno erigido tras el golpe contra el virrey Iturrigaray y convocar además la anhelada Junta Central del reino de la Nueva España, compuesta por representantes de las provincias, que debía gobernar en nombre del rey.” En los objetivos de la conspiración se observa; 1) la defensa de la autoridad del rey, 2) la participación de los criollos y élites regionales en la administración económica y política de la Nueva España y 3) despojar del poder a los peninsulares así como a sus políticas.

La presencia de propuestas e intentos por establecer juntas de gobierno fue un elemento constante en los movimientos de la época. Esta figura permitía la representación de los intereses y propuestas de las regiones. Fue el mecanismo idóneo para planear el proyecto de organización del régimen político y para sentar las bases de las instituciones legislativas.



En 1814 regresó al poder Fernando VII esto implicó el restablecimiento del absolutismo, la disolución de las cortes así como el cese legal de la Constitución de Cádiz. En América, en estos momentos, los movimientos emancipadores comenzaron a buscar su justificación legal e ideológica. Jurídicamente encontraron, primero en las juntas locales/regionales y después en las constituciones la herramienta para establecer la forma de gobierno. Con la declaración de la independencia comenzó a fortalecerse la tarea de formar una nación y gobierno. Agustín de Iturbide, con base en lo establecido en el Plan de Iguala, se instaló en la Ciudad de México al igual que la Soberana Junta Provisional Gubernativa, la cual decretó la convocatoria para elegir a los diputados al Primer Congreso así como de las diputaciones provinciales. Fue así como “la Junta Provisional Gubernativa decidiera, a mediados de noviembre de 1821, que urgía la instalación de diputaciones en las provincias que todavía no contaban con una, fijándose el 29 de enero de 1822 para efectuar sus elecciones.”<sup>3</sup> Con ello se establecían la existencia de catorce diputaciones provinciales y no seis, como se tenía pensado en un principio, beneficiando a Zacatecas como Diputación provincial.

El 19 de marzo de 1822 se estableció la diputación provincial y el 24 de marzo de 1822 abrió sesiones la excelentísima Diputación Provincial de Zacatecas con la presencia de los Diputados Licenciado Don Domingo Velázquez, Doctor Don Mariano Iriarte, Doctor Don Juan José Román, Don José María Elías y Don José Francisco Arrieta (quien fungía como suplente y secretario interino).<sup>4</sup> Esta primera diputación provincial funcionó catorce meses, “Despachaba dos veces por semana, y aunque al principio decidió sesionar los lunes y los martes, no guardó un ritmo uniforme. [...] Lo que más atención le demandó fue lo relacionado con los 39 ayuntamientos o juntas municipales existentes en la provincia: abasto y uso de fondos municipales, conservación de montes y plantíos, y

---

<sup>3</sup> Rojas Nieto, Beatriz, La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822- 1823, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas, México, 2003.

<sup>4</sup> Cfr. Rojas Nieto, Beatriz, La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822- 1823.



demarcación de límites entre los ayuntamientos. Se encargó de que cada ayuntamiento cumpliera con su obligación de levantar una estadística, formar una junta de sanidad y redactar una instrucción.[...]”<sup>5</sup> Como se puede observar los primeros trabajos de esta asamblea fueron encaminados a las tareas administrativas así como a los asuntos municipales; sin embargo, paulatinamente se constituiría en una institución de representación y de ostentadora de la soberanía.

Josefina Zoraida Vázquez nos explica que la coalición organizada por Iturbide en 1821 no resistió, en gran medida, por las diputaciones provinciales y los ayuntamientos creados por la Constitución de 1812. Es decir, mientras Agustín de Iturbide se declaraba Emperador y se asumía como depositario de la voluntad nacional, el congreso constituyente así como las diputaciones provinciales defendían su legitimidad de instancias que encarnan la soberanía y la representatividad.

La orden de Iturbide fue arrestar a los diputados del congreso constituyente para disolver esta institución. Esta medida propició el descontento de las diputaciones provinciales, las cuales se unieron al Plan de Casa Mata con el objetivo de desconocer el gobierno de Iturbide. Ahí dio inicio una nueva etapa para la diputación provincial y para la nación: el comienzo del proceso de conformación del Estado constitucionalista donde los protagonistas serían los congresos.

Estos acontecimientos propiciaron que la diputación provincial se transformará en la institución encargada de defender la soberanía y autonomía de la entidad, al respecto, Mariana Terán señala: “[...] fueron los representantes de la diputación provincial quienes entraron en comunicación con diputaciones de otras provincias para establecer acuerdos políticos hacia la defensa del Plan de Casa Mata exigiendo la convocatoria a un nuevo congreso constituyente. [...] Entre marzo de 1822 y octubre de 1823 la diputación provincial zacatecana pasó de ser un órgano de administración territorial a un cuerpo político en el que

---

<sup>5</sup> Rojas Nieto, Beatriz, La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822- 1823.



reconcentraba y asumía la soberanía de su territorio. En junio de 1823 se declaró soberana con la decisión de convertirse en entidad libre y federada e iniciar sus actividades legislativas con el primer congreso constituyente. Esta declaración por sí sola, demostró que la diputación había rebasado con creces las atribuciones concedidas por la Constitución de 1812.”<sup>6</sup>

Por su parte Beatriz Rojas explica que “a partir de 1823 [...] se convierte en uno de los pilares del federalismo. Lo que la llevó a adoptar las doctrinas más radicales y a discutirse y cuestionarse sobre los conceptos que le permitían construir un referente ideológico adecuado a sus propósitos, estableciendo una relación directa entre ideología y práctica política.”<sup>7</sup> Por su parte, Mercedes de Vega señala que : “La diputación provincial de Zacatecas se alió a la de Guadalajara para impedir cualquier atentado del gobierno nacional contra su autonomía, y ambas presionaron a otras provincias para instaurar la república federal [...] clara advertencia de que la nación estaba en riesgo de desintegrarse si no se atendía la demanda republicana y federal de las provincias”.<sup>8</sup>

Mariana Terán en “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825” explica que “fueron las autoridades estatales concentradas en el poder legislativo, las que dieron proyección en su <>, por imaginar la división del poder público, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, su relación con la dimensión municipal y el ejercicio de la soberanía. Fueron estas autoridades las que, desde la diputación provincial y convertidas en el primer congreso constituyente, propusieron una idea de soberanía compartida entre entidades y federación”.<sup>9</sup>

En pocas palabras, 1823 fue un año clave para la construcción del Estado y de sus instituciones. La

---

<sup>6</sup> Cfr. Terán Fuentes, Mariana: “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”

<sup>7</sup> Rojas Nieto, Beatriz, La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822- 1823, Instituto de Investigaciones, Dr. José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas, México, 2003.

<sup>8</sup> De Vega, Mercedes: “La independencia (1808-1824)” en Flores Olague, Jesús, Historia breve. Zacatecas, p. 87

<sup>9</sup> Cfr. Terán Fuentes, Mariana: “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”



experiencia de la diputación provincial permitió que se forjara el Poder Legislativo, esta institución y quienes la integraron fueron quienes ostentaron la soberanía y quienes construyeron de manera legal el régimen político que se plasmaría en la constitución local de 1825 y que daría paso al nacimiento del Estado Moderno. Este acontecimiento no es menor, como señaló Mercedes de Vega: “Antes de que se promulgara la Constitución de 1824 -que estableció jurídicamente la república federal-, el 17 de junio de 1823 la Diputación Provincial de Zacatecas declaró el estado libre y federado, y el 19 de octubre de ese mismo año quedó instalado el primer Congreso estatal. Esto quiere decir que Zacatecas ya era un estado libre y soberano aún antes de que existiera la federación.”<sup>10</sup> Es decir, la diputación provincial declaró estado libre y soberano a Zacatecas antes de que existiera México como nación.

Mariana Terán nos explica que la diputación provincial fue la encargada de la formación del congreso provincial constituyente. Este Congreso Constituyente inició el 19 de octubre de 1823, “sus primeras sesiones se realizaron en la sala donde hasta el momento había sesionado la diputación provincial, después se instalaría en el edificio que tendría por nombre Casa del estado libre y federado de Zacatecas. Los diputados no tendrían lugares preferentes como se acostumbraba en el ayuntamiento de la capital y solo se colocaría una silla a la izquierda el presidente del congreso para el gobernador. Al centro una mesa con un crucifijo, dos ejemplares del Reglamento interior del congreso constituyente, dos de la constitución de 1812, una lista de diputados y otra de las comisiones formadas.”<sup>11</sup>

Al Congreso Constituyente de 1823 se le deben los trabajos para la elaboración de la primera Constitución de la entidad, la cual entraría en vigor en 1825. En este documento se plasmó la idea del Estado Moderno con la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; planteó la defensa de la soberanía así como el respeto a la vida municipal. Para Terán Fuentes los diputados que integraron este cuerpo legislativo “asumieron su condición

---

<sup>10</sup> De Vega, Mercedes: “La independencia (1808-1824)” en Flores Olague, Jesús, Historia breve. Zacatecas, p. 87

<sup>11</sup> Terán Fuentes, Mariana: “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”



soberana para imaginar la libertad, la independencia, la soberanía de darse leyes y regularse por una administración de carácter estatal”.

La historia del Congreso Constituyente de 1823 es la historia del desarrollo de nuestro régimen político. En sus actas y estudios se observa la evolución de una institución administrativa a un cuerpo político que ostentó la soberanía del pueblo de Zacatecas. Al nacimiento de una clase política encaminada a la construcción de un régimen jurídico así como a la defensa de la autonomía de su territorio. El año 2023 se celebra el bicentenario de la declaratoria, por parte de la diputación provincial, de Zacatecas como estado libre y soberano pero también se cumplen doscientos años de la instalación de Congreso Constituyente. Sin lugar a dudas estos acontecimientos deben ser un punto de partida no sólo para recordar los orígenes del Poder Legislativo también para reflexionar sobre el desarrollo y naturaleza de nuestra institución. Por ello se propone declarar el año 2023 como “Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como entidad libre y federada así como de la instalación del Primer Congreso Constituyente”.

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.





**SEGUNDO. MÉXICO INDEPENDIENTE.** Los procesos independentistas hispanoamericanos proyectaron la creación de los Estados nacionales, de carácter liberal y burgués, bajo la forma de repúblicas federales. Sin embargo, este origen, comenta Ivana Frasquet Miguel, no se dio en los movimientos revolucionarios del siglo XIX, sino en el desarrollo de las ideas autonómicas que los diputados americanos presentaron en las cortes de Cádiz. En ese sentido:

La legislación gaditana y la Constitución de 1812 serán los referentes a través de los cuales los "intelectuales orgánicos" en el México independiente construirán su propio Estado. Así, desde 1821 hasta finales de 1823 el Estado-nación mexicano se construye desde el legado gaditano, desde la adopción de nuevas formas de identidad propia y desde el mantenimiento de pervivencias coloniales que durante la República serán suprimidas.<sup>12</sup>

La Constitución de Cádiz de 1812, impulsó la transformación del régimen político español y una de las instituciones establecidas por tal ordenamiento fue la diputación provincial, ello por lo que representó para la conformación del federalismo en México y la formulación del Estado mexicano.

La diputación provincial surge a partir de las juntas provisionales que se establecieron en España, a partir de 1808,

---

<sup>12</sup> Frasquet Miguel, Ivana. Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820 1824). Universitat de Jaume I. España 2008.



cuando Napoleón captura a Carlos IV y Fernando VII y quedan presos de Francia. Desde esa época hasta 1810, cuando se volvieron a reunir las Cortes para impulsar una nueva Constitución. Cabe mencionar que las juntas provisionales, fueron las que gobernaron en la mayoría de las provincias por ello su formalización como instituciones legales fue una de las prioridades que fueron consideradas en las Cortes. Fueron tan importantes que se expidió un Reglamento de Provincias el 28 de marzo de 1811.

El Reglamento estructuraba una organización administrativa integrada por un capital general, el intendente, que eran nombrados por el rey, y nueve vocales elegidos por la provincia. Cada partido elegirá un miembro o diputado a la junta, el encargo duraría 3 años La junta provincial tuvo diversas facultades, entre las más importantes podemos mencionar las siguientes:

- 1) ayudar a los capitanes generales y demás jefes militares a conseguir suministros y reclutas;
- 2) velar porque la recaudación de los caudales públicos se hiciera en debida forma;
- 3) poner en conocimiento de las Cortes las cantidades de caudales, vivires, donativos etc., que hubieran exigido y cobrado a los pueblos;
- 4) cuidar de los caudales públicos;
- 5) publicar y remitir al gobierno central un estado mensual de las entradas y salidas del erario público;
- 6) levantar el censo de su población y la estadística anual de los diversos productos de agricultura, industria, y comercio;
- 7) fomentar y establecer escuelas de primeras



letras para ambos sexos; 8) comunicar a las Cortes los empleos que juzguen ya inútiles en las provincias y proponer los que conviniese fomentar o formar de nuevo<sup>13</sup>.

La junta provincial asumió facultades administrativas y políticas, sin embargo, en un inicio las juntas provinciales fueron concebidas para solo para la metrópoli, no para las colonias.

En ese contexto de reformas que estaban transformando el imperio español, irrumpe el diputado de una de las provincias, José Miguel Ramos Arizpe, originario de Coahuila, con una propuesta que modificaría la naturaleza de las juntas provinciales, fue el primero que, atendiendo a la naturaleza de la institución, la llamó diputación provincial, y propuso que estas se crearan en las colonias. El 26 de diciembre de 1811, se dio lectura en las Cortes al proyecto de Constitución, incluyendo el título del gobierno interno de las provincias y municipios.

Con ese diseño institucional que se proyectaba en la Constitución, los diputados del continente americano encontraron el espacio jurídico-político para conseguir más facultades, representación e independencia política, por ello

---

<sup>13</sup> Benson Lee Nattie. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. UNAM, COLMEX, México, 2012, págs. 34-35.



debatieron en las cortes la importancia y el reconocimiento de la representación política de América. Era la lucha legislativa de la independencia.

En el caso de nuestro país, la Constitución estableció seis diputaciones provinciales para la Nueva España:

En la capital (de las provincias o intendencias de México, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala); en San Luis Potosí, (de las provincias o intendencias de San Luis Potosí y Guanajuato); Guadalajara, de la nueva Galicia y Zacatecas; en Mérida, de las provincias de Yucatán, Tabasco y Campeche; en Monterrey, de las provincias internas de Oriente (Nuevo León, Coahuila, Nuevo Santander y Texas), y en Durango, de las provincias internas de occidente (Chihuahua, Sonora, Sinaloa y las Californias).

La Constitución estableció las facultades específicas de las diputaciones provinciales en su artículo 335:

- 1) Vigilar y aprobar la distribución entre los pueblos de las contribuciones que hubieran correspondido a la provincia;
- 2) Velar por la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas;
- 3) Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde correspondiese que los hubiere y en cada comunidad con mil habitantes;



- 4) Proponer al gobierno los arbitrios más convenientes para la ejecución de obras nuevas de utilidad común de la provincia o reparación de las antiguas;
- 5) Promover la educación de la juventud y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores todos sus empeños;
- 6) Dar parte al gobierno de los abusos que notare en la administración de los fondos públicos;
- 7) Levantar el censo y extraer las estadísticas de las provincias;
- 8) Cuidar que las instituciones de beneficencia llevasen a acabo su respectivo objeto y proponer las reglas y reglamentos para la corrección del abuso;
- 9) Dar parte a las Cortes de toda clase de infracción a la Constitución, y
- 10) En las provincias de ultramar, velar por la economía, el orden y los progresos de las misiones para la conversión de los indios<sup>14</sup>.

La normatividad estableció nuevas competencias y reorganizó la estructuración del gobierno y la representación.

**TERCERO. ZACATECAS Y SU INTEGRACIÓN COMO DIPUTACION PROVINCIAL.** El Doctor José Enciso Contreras en su libro "Zacatecas en el Siglo XVI", menciona que, debido a la creciente población y el paulatino auge de la producción de plata en Zacatecas, se propició, por un lado, la formación de un asentamiento importante de españoles, indios y negros; y por el otro, un cúmulo de necesidades de índole económica y administrativa que no podían ser resueltas tan solo por la figura del alcalde mayor, designado por la Real Audiencia de

---

<sup>14</sup> Idem, pág.43



Guadalajara en el año de 1549, que era el encargado de tomar parte en los pleitos relacionados con el descubrimiento, propiedad y registro de minas y todo lo relativo a la impartición de justicia y gobierno en el recién creado distrito minero.

Así pues, la rebasada figura del Alcalde Mayor, propició que en el año de 1553 se instituyera la diputación de minas de Zacatecas, con una vigencia de 1553 a 1587 y que terminó con el establecimiento del primer ayuntamiento de Zacatecas.

Su creación correspondió a las provisiones para el Gobierno de las minas de los Zacatecas y República de ellas, expedidas por la Real Audiencia de Guadalajara, como sus bases jurídicas, en una especie de gobierno provisional que administraba importantes asentamientos y distritos mineros, atendiendo a la necesidad de control, como producto de su creciente y fructífera actividad económica.

La diputación provincial era una organización capitular integrada por los actores de los procesos extractivos, es decir, los mineros, dueños de las minas y haciendas en beneficio de las minas y el órgano máximo era el cabildo, integrado con



cuatro diputados elegibles cada año (se elegían el primero de enero) y el alcalde mayor que presidía las sesiones.<sup>15</sup>

X LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Sin embargo, la conformación de esta organización y la designación de sus miembros no atendían a un proceso democrático como el configurado en la actualidad, la población no tenía voz ni voto en la elección de sus representantes y era solamente la elite económica, la que detentaba el poder.

Quienes eran dignos de formar parte de la diputación de minas, eran precisamente los dueños de las minas, aquellos poseedores de una o más minas y de esclavos que trabajaran en ellas; estadísticamente, de aproximadamente trescientos españoles que en esa época habitaban Zacatecas, solo unos treinta cumplían con esos requisitos y tenían la posibilidad de ser elegibles para asumir una de las cuatro diputaciones de minas.

Aunque tiempo después algunos comerciantes se incorporaron a tal institución, siempre ocuparon rangos de nivel menor; es posible afirmar que los mineros constituían un grupo cerrado y ostentaron un gran poder sin compartirlo con el resto de la población.

---

<sup>15</sup> Enciso Contreras, José. "Derecho y Sociedad en Zacatecas en el Siglo XVI". Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. Facultad de Derecho. Marzo de 1997. Pags. 93-104



El año de 1823 significó el inicio del proceso de construcción de la representatividad del México independentista. Como bien cita la proponente, el Plan de Casa Mata de febrero de 1823, en Veracruz, emitió una convocatoria para la integración del primer Congreso del México independiente, con la finalidad de garantizar la representación nacional. En ese sentido, la mayoría de las diputaciones provinciales ratificaron sostener la representación nacional, Mariana Terán nos comenta:

Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Querétaro, y Guadalajara firmaron en febrero, al mes siguiente se les unió Michoacán, Zacatecas, San Luis Potosí, Yucatán, Durango, Saltillo y en abril se adhirieron Nuevo Santander, las provincias internas de Oriente y Texas. Guadalajara, por ejemplo se sumó el 26 de febrero.<sup>16</sup>

Iniciaba con ello, la construcción del federalismo mexicano; Manuel Calvillo<sup>17</sup> define que si bien el imperio se proclamaba con Agustín de Iturbide como emperador desde la Ciudad de México, la república federal emergía de las provincias. Para ello, las diputaciones provinciales de Zacatecas y Guadalajara se declaraban como estados libres, federados y soberanos en fecha 16 de junio y 17 de junio respectivamente.

Jesús Flores Olague, nos comenta:

---

<sup>16</sup> Terán Fuentes, Mariana. *Bosquejo de un inmenso cuadro, liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*. Taberna editores, UAZ, Zacatecas 2015, pág.

<sup>17</sup> Terán Fuentes, Mariana (2015), cita a Calvillo Manuel. *La república federal mexicana, gestación y nacimiento*. COLMEX, el Colegio de San Luis, 2003, México., pag 519.





La diputación provincial de Zacatecas declaró a Zacatecas estado libre y federado el 17 de junio y el 19 de octubre quedó instalado el primer Congreso estatal. Los tres poderes constituidos –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– defendieron la autonomía del estado como condición para conservar la integridad nacional.<sup>18</sup>

La diputación provincial como primer congreso constituyente de Zacatecas se constituye como defensora de la unidad nacional, lo hicieron a través de la Constitución y las intenciones centralizadoras tanto del centro como de Guadalajara, que pretendía continuar con su jurisdicción sobre Zacatecas. Cabe destacar que como diputación provincial y primer congreso constituyente asumieron el manejo de los recursos económicos del Estado, la organización administrativa y la defensa del equilibrio de poderes.

**CUATRO. LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO.** El siglo XIX es para México el siglo de la Independencia. Marca la ruptura con el antiguo régimen colonial, conservador, corporativo, profundamente desigual y monárquico. Es el paso de un régimen monárquico a una república.

---

<sup>18</sup> Olague Flores, Jesús, de la Vega Mercedes, Kuntz Ficker Sandra, y del Alizal Laura, Breve historia de Zacatecas. FCE, Colmex, México 1996, pág. 102



Es el momento cuando surgen los primeros líderes que se asumen como hijos de México, libres, dignos y ciudadanos. Era el momento histórico. El reto era construir una nación.

La consumación de la independencia en 1821 fue el punto de quiebre que detonó un proceso institucional para organizar la formación territorial, política y económica de la nueva nación. Este proceso comenzó en las regiones, en las aún llamadas intendencias y provincias.

En Zacatecas, el 17 de julio de 1823, la diputación provincial declaró a Zacatecas Estado libre y federado. Con lo cual se abrazaba un nuevo pacto social y la fidelidad que antes se refrendaba a un poder unipersonal, reconocido en el monarca ahora se modificaba y surgía un nuevo sujeto histórico; con ello, se rompía el último lazo jurídico-político que lo unía al imperio, cuando en 1813 juramentó la Constitución de Cádiz.

Nuestro estado, como entidad política y federada en el México independiente cumplió va a cumplir 200 años el próximo 17 de julio. Aunado a este proceso, el primer Congreso del Estado de Zacatecas instaló las instancias del poder estatal en un contexto de un nuevo régimen político *“que actuó dentro de los márgenes de un arquitectura institucional en tránsito”* como menciona algunos expertos en el siglo XIX en Zacatecas, como el maestro



Flores Zavala. El primer congreso en el estado de Zacatecas estuvo integrado por individuos con nombramientos y representación de juntas y pueblos del interior del Estado.

La doctora Mariana Terán, comenta de este proceso *“que no debe dimensionarse como el tránsito de la estafeta univoca de la sociedad corporativa a la sociedad individualizada ... en los albores de republicanismo no emerge el individuo, sino el cuerpo social que ratifica el nuevo pacto”*

Los diputados del primer congreso del estado de zacatecas fueron: Ignacio Gutiérrez Velazco, Miguel Laureano Tobar y Cuenca, Juan José Román, José María Herrera, Francisco Arrieta, Juan Bautista de la Torre, Domingo Velázquez, Juan Bautista Martínez, Miguel Díaz de León, Pedro Ramírez, Mariano Fuentes Sierra, los diputados suplentes fueron: Domingo del Castillo, Eusebio Gutiérrez, José María García de Rojas, y Antonio Eugenio de Gordo.

En el seno del Primer Congreso Constituyente, se abordaron los temas que defendieron los procesos de establecimiento e institucionalización del estado mexicano y de Zacatecas, y este como parte integrante de la nación. En las sesiones se discutieron desde la adhesión al estado nacional, hasta la definición pormenorizada de la forma de gobierno, pasando por



las relaciones con la iglesia, y la definición jurídica y política de los individuos.

Este congreso es el que promulga la primera Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en enero de 1825. Esta constitución estableció como forma de gobierno: la república representativa, popular federal y la división de poderes, definió los vínculos entre el estado y el resto de la nación. Forjó la división política y territorial.

Este primer congreso hizo y honró la política, defendió la soberanía del estado que residía en ellos. Los integrantes de este congreso forman parte de una generación que se instruyó en las últimas oleadas de la ilustración, son hijos del siglo de las luces donde los conceptos de libertad e igualdad nacían para transformar el mundo. Eran momentos donde se anunciaba la libertad política como el bien político más importante para las sociedades, que aspiraban a ser independientes y soberanas.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**



## DECRETA

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas declara el año “2023, Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como estado libre y federado e instalación del Primer Congreso Constituyente”.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2023 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, las Entidades Públicas y los Organismos Autónomos, insertarán en su papelería oficial, al rubro o al calce la leyenda: “2023, Bicentenario de la declaratoria de Zacatecas como estado libre y federado e instalación del Primer Congreso Constituyente”.

**TERCERO.** Se realizará sesión solemne con los tres poderes del Estado para conmemorar los doscientos años de la declaratoria de Zacatecas como *Estado Libre y Federado* y de la instalación del Primer Congreso Constituyente, en fecha que determine la Junta de Coordinación Política.

**CUARTO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE**

*Jose J. Estrada*

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO**



**SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**